



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Yotoco, Valle del Cauca, 28 de noviembre 2022. En la fecha paso a Despacho del señor juez la demanda Ejecutiva, promovida por el Banco De Bogotá, a través de apoderado judicial en contra de Jader Enrique Quiñonez Ruiz. Ingresa al despacho con subsanación a fin librar mandamiento ejecutivo de pago o en su defecto rechazar.

Claudia Lorena Flechas Nieto

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO

Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
No. 123
Noviembre 29 de 2022

EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL
CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 76-890-40-89-001-2022-000324 -00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá
DEMANDADO: Jader Enrique Quiñonez Ruiz

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 539

Yotoco, Valle del Cauca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la mencionada demanda, se avizora que la misma fue subsanada en debida forma y se encuentra conforme las normas legales, artículo 82 y siguientes del Código General y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Ahora bien, allegado como base para esta ejecución un título valor –pagaré– de plazo vencido el cual presta mérito ejecutivo por ser contentivos de una obligación clara, expresa y exigible, se procede a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 430 y 431 ibidem, permitido por la Ley. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Banco de Bogotá en contra de Jader Enrique Quiñonez Ruiz identificado con la C.C 1.087.125.867, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 654009988, por las siguientes sumas:

1.- Por concepto de CAPITAL la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILCUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE** (\$ 53.498.463).

1.1 Por intereses corrientes el valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE** (\$3.395.788), causados desde el día 15 de octubre de 2021 hasta el 26 de abril de 2022.

1.2 Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, desde el día 27 de abril de 2022, hasta la fecha en que se cancele el pago total de la obligación, las cuales deberán ser liquidadas a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

SEGUNDO.- Sobre costas y Agencias en Derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

TERCERO.- ORDENAR a la parte demandada cancelar a la demandante las sumas por las que se le ejecuta, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de este auto (art. 431 del CGP).

CUARTO.- NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte ejecutada, como lo ordenan los artículos 290 al 292 del CGP. Hágasele saber, al momento de la notificación, que se concede un término de 10 días para ejercer el derecho de defensa, conforme al art. 468 del CGP. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO- ADVERTIR a la parte ejecutante que, conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022, al tener en su poder el título valor que sirve como base ejecutiva para promover la demanda, y teniendo en cuenta que se allegó en copia más no en original, será responsable de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, de ser el caso, así como abstenerse de utilizar el mismo título en el ejercicio de otra acción ejecutiva o de otro tipo. De igual forma, en el empleo del principio de la buena fe y con base el art. 78 del CGP, este proceso en comento tendrá su desarrollo procedimental, siempre guardando el debido proceso, el derecho de contradicción y con miras a la tutela judicial efectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EMERSON G. ALVAREZ MONTAÑA

Firmado Por:

Emerson Giovanni Alvarez Montaña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a14f1393b14e304fdd1eb7c55b9dfd2747d6f6007e9fe7feb129e368ccc8ffbd**

Documento generado en 28/11/2022 04:27:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>